



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SOBERANO DE TAMAULIPAS  
OFICIALIA DE PARTES

**RE** 04 NOV 2025  
14:09  
HORA  
ANEXO  
RECIBE *Baby Castillo*

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 4 de noviembre de 2025

## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESENTE. –

Los suscritos ciudadanos **JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO Y MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, y párrafo I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Estado de Tamaulipas, nos permitimos proponer la iniciativa de ley adjunta al presente con el fin de ADICIONAR DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Justa y legal la solicitud, esperando que sea provista de conformidad, así como aprobando la iniciativa propuesta; en ese tenor nos permitimos presentar lo siguiente:

INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ESE SENTIDO, NOS PERMITIMOS EXPONER LO SIGUIENTE:



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TAMAULIPAS**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por qué en Tamaulipas debe modificar su Ley de Hacienda para reducir las UMAs (Unidad de Medida y Actualización) en los cobros de servicios, licencias y multas

### **I. Introducción**

Por ejemplo, el municipio de Matamoros, Tamaulipas, el desarrollo económico y social ha enfrentado diversos retos en los últimos años. Uno de los más visibles y sensibles para la ciudadanía y el sector productivo local es el incremento constante en los cobros municipales derivados de servicios, licencias de funcionamiento y sanciones administrativas.

La Ley de Hacienda Municipal, al establecer los montos de derechos, contribuciones y multas en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), genera un efecto automático de encarecimiento año con año. Este fenómeno, aunque técnicamente justificado por la actualización inflacionaria, en la práctica ha convertido varios de estos cobros en una carga desproporcionada, sobre todo para micro y pequeños negocios, y para la ciudadanía que busca cumplir con sus obligaciones.

En áreas sensibles como Protección Civil y Medio Ambiente, donde el objetivo debe ser la prevención, la seguridad y la preservación ecológica, los cobros



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

excesivos transmiten un mensaje equivocado: que el cumplimiento normativo es un lujo, no una responsabilidad compartida.

Por ello, se propone una reforma integral a la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas para reducir las UMA's aplicadas en los cobros de servicios, licencias de funcionamiento y multas, estableciendo un nuevo enfoque: que las regulaciones funcionen como mecanismos de control y protección, no como herramientas recaudatorias.

## **II. Contexto local y situación actual**

Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo son ciudades fronterizas con una intensa actividad económica, comercial e industrial. Cada año, cientos de nuevos negocios buscan formalizarse, pero una parte considerable enfrenta obstáculos financieros al momento de tramitar su licencia de funcionamiento o al regularizar sus condiciones en materia de protección civil o ambiental.



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Las tarifas actuales —calculadas en UMAs— implican montos que, para muchos negocios pequeños, resultan onerosos. A ello se suman las multas, que en algunos casos pueden superar la capacidad de pago del infractor y provocar el cierre definitivo del establecimiento.

El incremento automático de la UMA cada año, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no considera la realidad económica local ni el poder adquisitivo de la población de Tamaulipas. Mientras los ingresos de las familias y las utilidades de los pequeños comercios se mantienen estables o incluso disminuyen, los cobros municipales aumentan sistemáticamente.

Este esquema provoca que las disposiciones que deberían fomentar la regularidad y la seguridad se perciban como medidas recaudatorias. En consecuencia, se debilita la confianza ciudadana, se incrementa la evasión y se pierde la finalidad original de la regulación: prevenir riesgos y proteger a la comunidad.

### III. Problemas identificados

#### 1. Encarecimiento constante de trámites esenciales.

Los derechos por licencias de funcionamiento, dictámenes y verificaciones se actualizan con la UMA, elevando el costo de cumplir con la ley.

#### 2. Desincentivo a la formalidad.



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Al ser tan altos los cobros, muchos pequeños comerciantes prefieren operar sin licencia o sin cumplir con dictámenes de Protección Civil, lo que aumenta el riesgo de accidentes y sanciones.

### **3. Multas desproporcionadas.**

En materia ambiental y de seguridad, algunas sanciones superan los ingresos mensuales de una pequeña empresa, lo que fomenta la corrupción o la inobservancia.

### **4. Pérdida de credibilidad institucional.**

Cuando el ciudadano percibe que el municipio “cobra más de lo que sirve”, se deteriora la imagen del gobierno y se debilita la cultura del cumplimiento voluntario.

## **IV. Propuesta de modificación**

Se propone reformar la Ley de Hacienda para el estado de Tamaulipas, en los capítulos correspondientes a:

- Derechos por licencias y permisos de funcionamiento.



## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Cobros por servicios de inspección y verificación de Protección Civil y Medio Ambiente.

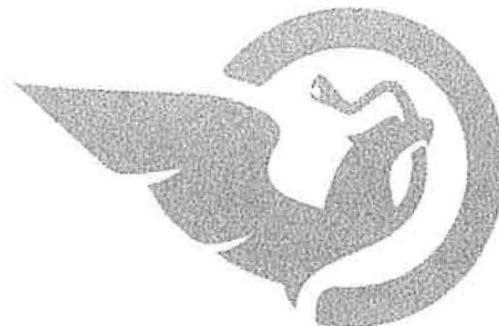
- Multas administrativas menores.

Objetivos específicos:

5. Reducir las UMAs aplicadas en estos conceptos para hacer los cobros más proporcionales a la realidad económica local.
6. Establecer topes máximos en licencias y sanciones, especialmente para micro y pequeñas empresas.
7. Diferenciar los cobros según el tamaño, tipo y giro del establecimiento.
8. Garantizar que la finalidad de las sanciones sea correctiva y educativa, no recaudatoria.
9. Vincular los ingresos obtenidos por estos conceptos a programas específicos de prevención, seguridad y educación ambiental.

## V. Fundamentación jurídica y social

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los mexicanos deben contribuir al gasto público de



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

manera proporcional y equitativa. Cuando los cobros municipales se convierten en barreras desmedidas, se rompe este principio fundamental.

Asimismo, el artículo 115 constitucional otorga a los municipios la facultad de administrar su hacienda, pero esa autonomía debe ejercerse con criterios de justicia y proporcionalidad. La función de las contribuciones municipales no es castigar ni recaudar por sí misma, sino garantizar servicios públicos eficientes y promover el bienestar social.

En el ámbito económico, diversos estudios locales muestran que los municipios que ajustan sus tarifas a la realidad de los pequeños contribuyentes logran mayor cumplimiento voluntario y una base contributiva más amplia, lo que al final fortalece la recaudación sin asfixiar la economía local.

### **VI. Beneficios esperados**

#### **1. Mayor cumplimiento normativo.**

Al reducir costos, más negocios podrán tramitar sus licencias y dictámenes, garantizando un entorno más seguro.

#### **2. Reducción de la informalidad.**



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

Los incentivos para operar sin permisos disminuirán, favoreciendo la formalización y el orden urbano.

### **3. Incremento en la confianza ciudadana.**

Una política justa y equilibrada mejora la percepción de transparencia y legitimidad del gobierno municipal.

### **4. Mejor control administrativo.**

Al centrarse en la regulación, las áreas de Protección Civil y Medio Ambiente podrán enfocarse en prevenir riesgos y daños, no en cobrar sanciones.

### **5. Fortalecimiento económico local.**

Los pequeños empresarios tendrán más posibilidades de sobrevivir, generar empleo y contribuir de manera sostenible al desarrollo del municipio.

## **VII. Conclusión**

Reformar la Ley de Hacienda Municipal para reducir las UMAs en cobros por servicios, licencias y multas no implica debilitar las finanzas del municipio, sino reorientarlas hacia un modelo más justo, eficiente y sostenible.

Tamaulipas necesita consolidarse como un municipio que regula para proteger, no que cobra para subsistir.



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TAMAULIPAS**

El verdadero sentido de la administración pública es servir al ciudadano, no gravarlo en exceso.

Con esta reforma, el erario público se fortalecerá, no por lo que acumula, sino por la confianza y la cooperación que inspira.

Reducir las UMA's en estos conceptos es dar un paso firme hacia una hacienda municipal moderna, humana y responsable, donde la regulación sea sinónimo de orden, prevención y bienestar, y no de recaudación.

Por lo anterior expuesto, el cual se proyecta debidamente motivado y fundamentado, me permito presentar lo siguiente:

**Decreto**

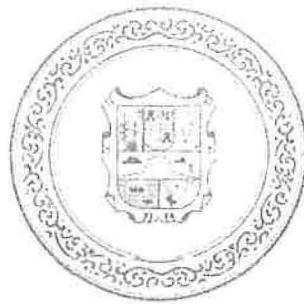
**CAPÍTULO IX  
DE LOS SERVICIOS DIVERSOS**

*Artículo 81.- Por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, se causarán conforme a lo siguiente:*



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TAMAULIPAS**

- I.- Restaurantes, centros recreativos y deportivos, cines VIP, club social, salones de fiestas y eventos, billares y boliches, con el importe de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- II.- Los hoteles y moteles, con el importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- III.- Los centros nocturnos y discotecas con el importe de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- IV.- Los centros de espectáculos y establecimientos con cruce o captación de apuestas, con el importe de setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- V.- Fondas, taquerías o coctelerías y otros establecimientos similares que tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en la fracción anterior, con el importe de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- VI.- Cafeterías con el importe de ciento cuarenta y tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- VII.- Supermercados y tiendas de conveniencia, con el importe de doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- VIII.- Minisúper y abarrotes, con el importe de ciento diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- IX.- Licorerías y depósitos, con el importe de cuatrocientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*
- X.- Las agencias, agencias distribuidoras, almacenes, envasadoras y fábricas con el importe de quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- XI.- Cantinas, cervecerías, bares y otros establecimientos similares no comprendidos en las fracciones III y IV de este artículo, con el importe de trescientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TAMAULIPAS**

*XII.- Restaurantes bar con el importe de doscientas ochenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*XIII.- Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes, kermeses, salones de baile y eventos deportivos; únicamente para consumo de bebidas en el establecimiento se cobrarán cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de que en el evento se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por fecha;*

*XIV.- Por el trámite de la solicitud de expedición de licencia que se devuelva sin otorgar por carencia u omisión de requisitos o impedimento legal, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

*XV.- Salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal y tiendas de cerveza artesanal, con el importe de ciento diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*XVI.- Microfábricas con el importe de doscientos treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y*

*XVII.- Palapas o salones con alberca, con el importe de noventa y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*

*Artículo 82.- Los servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano se causarán, conforme a lo siguiente:*

*IV.- Por la expedición de Constancias de Dictamen de congruencia a los Ayuntamientos para emisión de modificaciones o cambios de uso de suelo para el proceso de insertar este en el Programa Municipal a que refiera, veinticuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.*

*Artículo 83.- Por el levantamiento geográfico y posicionamiento satelital en la red geodésica estatal de cualquier predio en la entidad, georeferenciado de acuerdo a la zona, se pagará: I.- Zona Norte, los municipios de Nuevo Laredo, Mier,*



## **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**

*Camargo, Miguel Alemán, Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y San Fernando, treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por vértice;*

*Artículo 85.- Los servicios proporcionados en materia de protección civil y de seguridad privada, causarán derechos conforme a lo siguiente:*

*I.- Por la prestación de servicios por la elaboración de estudios y/o manifestaciones de: 1 - Impacto ambiental, treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y 2.- Análisis de riesgo ambiental, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*II.- Por la emisión de dictámenes y/o resoluciones de análisis de riesgo: a.- Evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo de inmuebles, así como la incorporación de información cualitativa del subsistema afectable identificado en el atlas estatal de riesgos, de treinta hasta quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*b).- Revisión y validación de planos arquitectónicos para edificaciones habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, de diez hasta ciento cincuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y*

*III.- Por la certificación de los programas internos de protección civil, programas especiales y/o específicos y las inspecciones en la materia, que se lleven a cabo en los establecimientos o instalaciones en que se reúnan personas que puedan correr riesgos en eventos por emergencia, de quince hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TAMAULIPAS**

*IV.- Capacitación en materia de protección civil a empresas e instituciones públicas, privadas o sociales, de treinta hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*

*V.- Por la evaluación, certificación y/o renovación de la capacidad técnica y práctica de personas físicas o morales prestadoras de servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, de quince hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Medida y Actualización;*

*VI.- Multas y sanciones a establecimientos por incumplimiento a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, de veinte hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

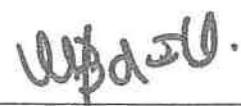
**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**ATENTAMENTE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "C. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. MAYRA BENAVIDES".

**VILLAFRANCA**